



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 21.11.2016 GA

SEÑOR
RICARDO DE LA CRUZ
Propietario LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO
CALLE 18ª NO. 29B - 186
BARANOA - ATLÁNTICO.

E-006041

Referencia: Auto No. 00001234 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata

Exp.: 0101 - 224
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz (contratista) - Odier Mejía, Mendoza (Supervisor)
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@cr autonoma.gov.com
www.crautonomia.gov.co



104

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001234 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RICARDO DE LA CRUZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.022.198 PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN LA CALLE 18ª NO. 29B – 186 DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 09 de Septiembre del 2016 a la LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO de propiedad del señor RICARDO DE LA CRUZ identificado con C.C. No. 72.022.198, ubicada Calle 18ª No. 29B – 186 del Municipio de Baranoa - Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000864 de fecha Octubre 26 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- Se realizó una visita inicial a la dirección donde funciona LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, el día 9 de Septiembre de 2016, la visita fue atendida por la Señora Gloria Pérez Cantillo.
- El proceso inicia con la etapa de lavado de las prendas de vestir y otros textiles, para lo cual intervienen una lavadora industrial que admite el uso de vapor de agua. El vapor de agua durante las actividades de lavado es usado para mantener la temperatura en niveles suficientes que permitan asegurar que se eliminen las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Durante el lavado de prendas se utilizan químicos tales como: permanganato de potasio, jabón líquido, enzimas, suavizantes, hipoclorito, soda.
- La empresa lleva acabo procesos de blanqueamiento con hipoclorito de sodio que permiten mejores efectos visuales de las prendas que dependerán de características como el tipo de tela, requerimiento del blanco o según demanda del cliente.
- Antes de su ingreso a las secadoras, las prendas son enviadas primero a la etapa de centrifugado que permite extraer los disolventes casi por completo. Luego estas prendas son ingresadas a dos secadoras que haciendo uso de un quemador de gas natural, permiten secar por completo las telas a una temperatura de máximo 55°C.
- El planchado de las prendas de vestir es realizado por un equipo de acción mecánica operado manualmente que permite el uso de vapor proveniente de la caldera. Debido al tipo de mecanismo utilizado por este equipo, las prendas de vestir y demás textiles deben ser planchados uno a uno.
- Finalmente a las prendas que han sido previamente lavadas y secadas se les realizan modificaciones que tienen como objeto un mejoramiento visual conforme a especificaciones acordadas con los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos hasta la adición de piedras o botones.
- La LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO hace uso de una caldera de 100 BHP de potencia para la producción del vapor de agua utilizado en su proceso productivo. La caldera actualmente utiliza troncos de madera (biomasa) como fuente de combustible para la generación de calor al interior de la cámara de combustión. Estos retazos son traídos de diferentes aserraderos del sector y troncos de madera provenientes de un predio del sector.

La caldera cuenta una chimenea de 18,5 metros de altura, siendo esta la única fuente fija de emisiones atmosféricas de la LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO.

- Durante la visita de inspección técnica, se evidencio que la empresa ya adquirió los equipos

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001234 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RICARDO DE LA CRUZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.022.198 PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN LA CALLE 18ª NO. 29B – 186 DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO

necesarios para la instalación del nuevo sistema de control y depuración de las emisiones generadas por la caldera de vapor de 100 BHP de potencia, que hace uso de troncos y retazos de madera como fuente de combustible. Quien atendió la visita de inspección técnica, manifestó que la LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO estará instalando el sistema a finales del presente año por problemas logísticos y que por ello se solicitó a la CRA, una prorroga mediante radicado No. 12525 de 17 de Agosto del 2016 para poder cumplir con lo requerido en el Auto No. 001381 del 18 de noviembre de 2015.

- *Durante la visita de inspección técnica se evidencio que la LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO. Cuenta con recubrimiento aislante para las tuberías de transporte de vapor desde la caldera hasta las planchas industriales.*

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita y revisado el expediente No. 0101 – 224 se puede concluir que:

Las emisiones producidas por la LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, consisten únicamente en la generación de gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural que poseen las secadoras industriales de prendas de vestir y de los gases de combustión provenientes de la madera utilizada como fuente de combustible para la producción de vapor de agua en una caldera acuotubular de 100 BHP de potencia, utilizado en las actividades de lavado y planchado. La caldera posee una chimenea de unos 18.5 metros de altura.

La empresa ya adquirió los equipos necesarios para la instalación del nuevo sistema de control y depuración de las emisiones generadas por la caldera de vapor de 100 BHP de potencia, que hace uso de troncos y retazos de madera como fuente de combustible. Debido a problemas de logísticos, la lavandería estará instalando el sistema a finales del presente año conforme a lo solicitado en el radicado No. 12525 de 17 de agosto de 2016 para poder cumplir con lo requerido en el Auto No. 001381 del 18 de noviembre de 2015.

La lavandería cuenta con recubrimiento aislante para las tuberías de transporte de vapor desde la caldera hasta las planchas industriales. Esto permite reducir las pérdidas de calor y por tanto ayuda a mantener los niveles de consumo de gas natural.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Señor RICARDO DE LA CRUZ identificado con C.C. No. 72.022.198 propietario de la LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, ubicada en la Calle 18ª No. 29B – 186 del Municipio de Baranoa - Atlántico, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001234 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RICARDO DE LA CRUZ IDENTIFICADO CON C.C. No. 72.022.198 PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA FAMILIAR DEL ATLÁNTICO, UBICADA EN LA CALLE 18ª NO. 29B – 186 DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO

- Deberá en un término no mayor de treinta (30) días, culminar la instalación del sistema de control de emisiones atmosféricas ante de culminar el presente año, para dar prioridad a la depuración de los gases generados durante la quema del combustible utilizado en la generación de vapor de agua por parte de la caldera.
- Se recomienda que la empresa modifique temporalmente los horarios de producción para dar cumplimiento con los requerimientos interpuestos por la Corporación Autónoma de Regional del Atlántico. – CRA, en el Auto No. 001381 del 18 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000864 de Octubre 26 de 2016 expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 ,68, 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

16 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

Exp.: 0101 – 224

Proyectó: Joaquín G. García Quiroz / Contratista-Odiar Mejía Mendoza- supervisor
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente Gestión Ambiental

hace